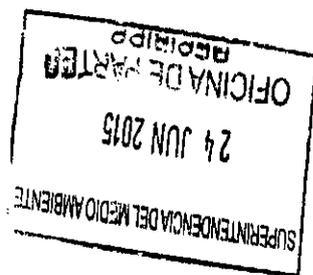


EN LO PRINCIPAL: reposición.  
PRIMER OTROSI: acompaña informe que indica.  
SEGUNDO OTROSI: acompaña documentos.



## SEÑOR SUPERINTENDENTE DE MEDIO AMBIENTE

**Daniel Benoit Marchetti, abogado**, en representación de Patagonia Peat S.A. en proceso sancionatorio Rol F-026-2013, a UD. con respeto digo:

Que estando dentro plazo y conforme los antecedentes que señalaré impugno la **Resolución Exenta N° 476 de fecha 15 de Junio de 2015 del Superintendente de Medio Ambiente**, en base a los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer:

Por Resolución sancionatoria notificada personalmente el 17 de junio del presente, se nos informó oficialmente la configuración de 3 sanciones a saber: A.1, A.2 y B.1 y la no configuración y consecuentemente, la absolución respecto los cargos C.1 y D.1.

Conforme lo anterior y teniendo esta parte nuevos antecedentes que aportar, interpongo reposición respecto de las infracciones presuntamente atribuidas a mi representada según paso a desarrollar.

**Infracción: A.1:** Según lo resuelto por el Señor Superintendente en la precitada resolución mi representada habría omitido realizar mediciones del nivel freático de acuerdo a lo establecido en el considerando 3.8 de la RCA N° 291/2002 de la COREMA XII REGION, al no haber instalado un piezómetro fuera del área del pedimento minero. Como lo señala la sentencia en su punto VI número 28 esta parte ha reconocido el hecho cuestionando su carácter de infraccional.

En efecto, como sostuvimos en su oportunidad, en base lo informado en **acta de visita del Comité Operativo de Fiscalización de 9 de julio de 2004 y Ord. N° 58 del Director de la DGA Región de Magallanes y Antártida Chilena (acompañadas en el segundo otrosí)**, tuvimos por hechos ciertos que las actividades del proyecto de explotación minero no metálico descartaban efectos sobre el nivel freático de la turba sin explotar o de la zona aledaña al área de explotación. A mayor abundamiento, de buena fe y por tratarse de actos administrativos de juicio emitidos por autoridades ambientales dentro de sus competencias, gozando de presunción de "legalidad, imperio y exigibilidad"<sup>1</sup>, mi

<sup>1</sup> Art. 3 de la ley 19.880 Ley de Bases Generales del Procedimiento Administrativo.

representada creyó estar cumpliendo con la finalidad del considerando 3.8 de la autorización de funcionamiento de 2002 (RCA 291/2002 Corema XII Región).

Además de lo anterior, en septiembre de 2003 y septiembre 2007, Patagonia Peat S.A. instaló 3 piezómetros adicionales a los iniciales para medir el nivel freático de la turbera. La instalación de estos 3 piezómetros en operación hace mas de 12 años no fue improvisada ni menos artificiosa, sino que respondió al cumplimiento de la exigencia ofrecida por esta parte en adenda y luego establecida por la RCA en el considerando que motiva esta presunta infracción.

Por el contrario, la instalación de instrumental dentro y fuera del área de explotación A, se realizó sobre Base Científica y en conocimiento del comportamiento de las aguas en la hoya inferior de las cuenca de los ríos San Juan y Santa María, según desprende con toda certeza del informe adjunto en el primer otrosí, elaborado con esta fecha por el Hidrólogo Don Juan Francisco Miranda Soto.

Por lo anterior, volvemos a insistir que más que la literalidad de disponer un segundo piezómetro, Patagonia Peat S.A ha cumplido con el espíritu del ofrecimiento efectuado durante la evaluación del proyecto, recogido en el considerando 3. 8 de la RCA 291, verificándose el cumplimiento del propósito último cual es evitar **"...efecto drenaje de zona explotada sobre turbal residual"**. En suma **"...que el drenaje de la zona explotada no alcance el área del turbal no explotado..."**, todo lo cual queda plenamente garantizado según informe hidráulico acompañado en el primer otrosí, quedando Patagonia Peat S.A en condiciones de sostener que no hubo incumplimiento teleológicamente hablando, sino más bien cumplimiento por equivalencia destinado a preservar la zona contigua a la explotación tanto del sector de marras (A) como el sector C a contar de 2008.

Respecto de lo sostenido por la superintendencia en orden a que la instalación de piezómetros en lugares diferentes a lo aprobado constituiría una "modificación de proyecto" no creemos que ello se ajuste al estado del arte por las siguientes consideraciones:

- i) la primera porque 3 piezómetros fueron instalados en septiembre de 2003 esto es al año uno de la operación del proyecto;
- ii) la segunda por cuanto el primer instructivo de Conama respecto de lo que ha de entenderse **por modificación o cambio de proyecto se especificó sólo a contar del año 2008<sup>2</sup>.**

---

<sup>2</sup> "CRITERIOS PARA DECIDIR SOBRE LA PERTINENCIA DE SOMETER AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA) LA INTRODUCCIÓN DE "CAMBIOS" A UN PROYECTO O ACTIVIDAD" (CONAMA JULIO DE 2008).

En segundo lugar, la presente reposición tiene por objeto conocer con mayor detalle, el procedimiento completo de calculo utilizado en el apartado VIII (considerando 42. 1), ya que nos queda claro el raciocinio utilizado por la Fiscal instructora para calcular el costo evitado, cuando se pueden utilizar tecnologías costo-eficientes menos onerosas y en definitiva llegar a determinar el monto de la multa asignada a la infracción impuesta a Patagonia Peat S.A.

**Infracción B.1:** Según lo resuelto por el Señor Superintendente en la resolución que motiva esta impugnación, mi representada habría omitido realizar un registro fotográfico sistematizado, acorde al Plan de monitoreo establecido en los considerandos 7.1. de la modificación de proyecto ocurrida por RCA 72/2007 de la COREMA XII REGION.

Sobre el particular y habida cuenta del documento elaborado por el ing. Agrónomo y especialista en gestión ambiental<sup>3</sup> donde se recalca sobre la base de visita a terreno efectuada en noviembre de 2014, que se constató que Patagonia Peat S.A. implementó **doce parcelas permanentes marcadas**, mi representada solicita tener en cuenta esta circunstancia para morigerar o rebajar el monto de la multa si el Señor Superintendente accediera, ya que su fin se encuentra hoy cumplido.

**Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en los art. 50 y 55 de la LOSMA o Ley 20. 417 y demás normas legales, reglamentarias y pertinentes.**

**Al Señor Superintendente solicito:** tener por deducida reposición en contra de la resolución sancionatoria invocada, acogerla respecto de cada una de las infracciones referidas y reducir su gravedad y monto.

**PRIMER OTROSI:** solicito al Señor Superintendente tener por acompañado informe denominado "Informe Hidrológico Comportamiento Niveles Freáticos Turbal San Juan Proyecto Emplazamiento Minero Grazzia 1- 75" elaborado por el Ing. Civil Hidrólogo don Juan Francisco Miranda Soto de reconocida solvencia profesional en la Región de Magallanes.

**SEGUNDO OTROSI:** solicito al Señor Superintendente tener por acompañado Acta de visita Comité Operativo de Fiscalización (COF) de 9 de julio de 2004 y Oficio Ord N° 58 del Director Regional de la DGA, de 5 de marzo de 2004.



Daniel Benoit Marchetti

---

<sup>3</sup> Ver "Informe Turbera Grazzia San Juan" numero 3 de fecha 2 de diciembre de 2014.

**Informe Hidrológico**  
**Comportamiento de Niveles Freáticos en el Turbal de San Juan**  
**Proyecto Emplazamiento Minero Grazzia 1-75**

Juan Francisco Miranda Soto  
Ingeniero Civil U de Chile

**Junio 2015**

## Índice

1	Introducción .....	3
2	Recopilación y Análisis de los antecedentes .....	3
2.1	Ubicación Pedimento Minero y área de explotación del turbal .....	3
2.2	Hidrología del área bajo estudio .....	4
2.2.1	Variables Meteorológicas.....	4
2.2.1	Características Morfológicas de la hoya del río San Juan .....	4
2.3	Compromiso Ambiental para el Monitoreo del Nivel Freático del Turbal.....	8
2.4	Control del Nivel Freático en el Área de Explotación del Turbal.....	9
3	Conclusiones.....	12

## 1 Introducción

El presente informe, ha sido solicitado por la Sociedad Minera Patagonia PEAT S.A., que actualmente desarrolla el proyecto de explotación de la turba en el sector de San Juan denominado Grazzia Sector A y C, y tiene por objetivo exponer los antecedentes técnicos hidrológicos que permiten comprender la hidrología en el área del pedimento minero Grazzia 1-75, y justificar la ubicación de los niveles de control del nivel freático del área de explotación que a juicio de la Autoridad Ambiental Fiscalizadora no cumplen con lo dispuesto en Resolución de calificación aprobatoria del año 2002.

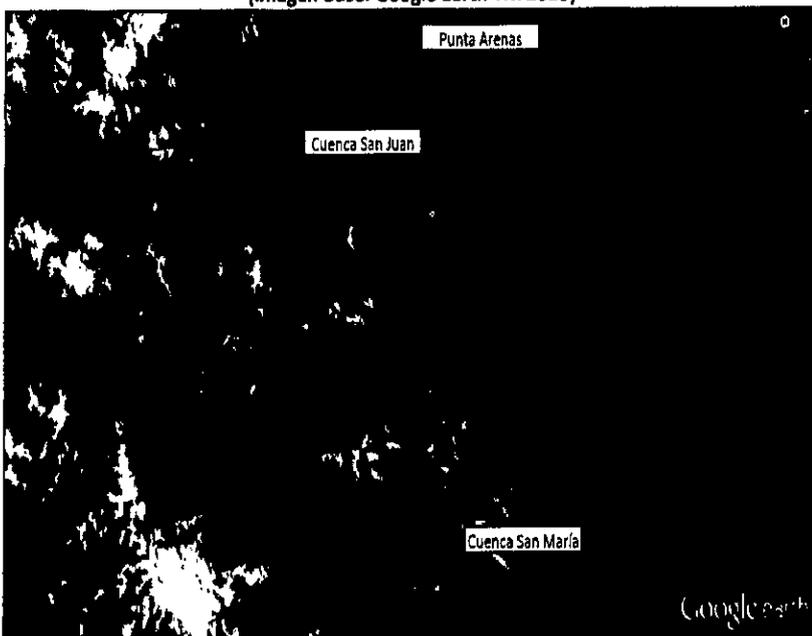
El proyecto "Proyecto Extracción de Turba Grazzia San Juan", cuenta con la aprobación de la Comisión Regional de Medio Ambiente de Magallanes y Antártica Chilena mediante y cuenta con Resolución de Calificación Ambiental RCA N° 291 (17 de diciembre de 2002).

## 2 Recopilación y Análisis de los antecedentes

### 2.1 Ubicación Pedimento Minero y área de explotación del turbal

El pedimento minero se ubica a 60 Kilómetros al sur de Punta Arenas, mayoritariamente en las hoyas inferior del río San Juan y en menor medida en la hoya inferior del río Santa María como se aprecia en la siguiente Figura 1.

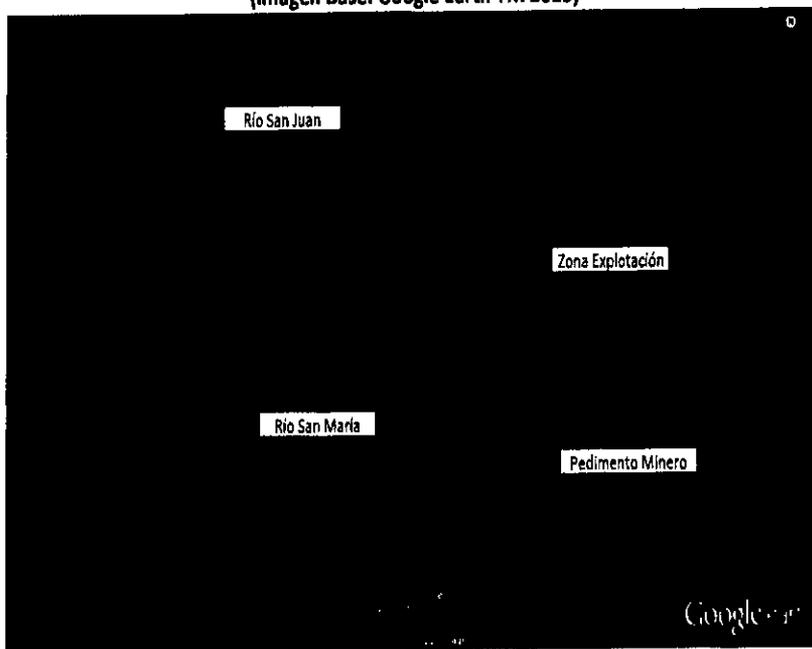
Figura 1  
Ubicación Pedimento Minero  
(Imagen Base: Google Earth TM 2015)



Desde el punto de vista morfológico, como se observa en la Figura 2, el pedimento minero y el área de explotación del turbal se ubican en sectores próximos a la costa del

Estrecho de Magallanes, en la hoya inferior de las cuencas del río San Juan y Santa María.

**Figura 2**  
**Ubicación Relativa del Área de Pedimento Minero y Zona de Explotación**  
 (Imagen Base: Google Earth TM 2015)



## 2.2 Hidrología del área bajo estudio

### 2.2.1 Variables Meteorológicas

A partir de los antecedentes consignados en: (1) el Balance Hídrico de Chile (DGA, 1987); (2) el Estudio Integral de Riego y Drenaje de Magallanes (Comisión Nacional de Riego, 1997), y estudios del autor del presente informe para ese sector de la Península de Brunswick, es posible señalar que la precipitación media anual es cercana a los 800 [mm], y que la temperatura media anual es levemente superior a los 6 °C (similar a la de la ciudad de Punta Arenas), aunque con una oscilación térmica levemente más baja en el sector de San Juan comparativamente con Punta Arenas.

Por su parte, la evaporación en el Balance Hídrico de Chile se indica que en Punta Arenas la evaporación media es de 657 mm anuales, y se señala que la evaporación media mensual varía a lo largo del año entre un máximo de 127 mm en diciembre y un mínimo igual a cero en los meses de junio, julio y agosto. Esta condición es similar en el área del proyecto.

### 2.2.1 Características Morfológicas de la hoya del río San Juan

A partir de la revisión de la cartografía IGM escala 1:50.000 de las siguientes planchetas: (1) Lago Parrillar IGM 5 04 12 0101-00, (2) Agua Fresca IGM 5 04 12 0100-00, (3) Rinconada Bulnes IGM 5 04 12 0116-00, y (4) Cerro Dublé IGM 5 04 12 0115-00,

y de la interpretación de imágenes satelitales de dominio público, se determinaron los principales índices geomorfológicos de la hoya del río San Juan que se indican en la Tabla 1.

**Tabla 1**  
**Características principales de la cuenca del río San Juan**

Superficie [km <sup>2</sup> ]	805
Perímetro [Km]	189
Longitud del cauce principal [km]	90
Desnivel máximo de la cuenca (m)	861
Cota media <sup>1</sup> [msnm]	380
Factor de forma	0,36
Índice de circularidad de Miller	0,28
Índice de compacidad de Gravelius	1,86

(1) Corresponde a un valor estimativo para establecer órdenes de magnitud.

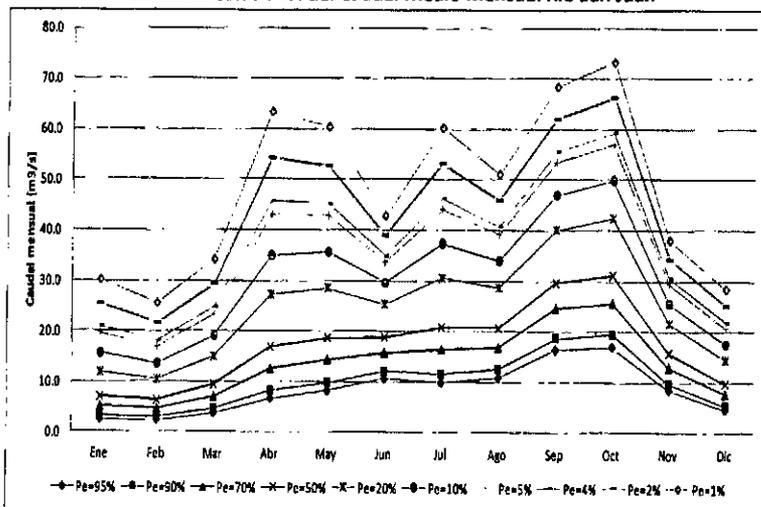
La revisión de los antecedentes cartográficos recién mencionados también permitió determinar: (1) que la cota de su cumbre más alta corresponde al cerro Dublé situada a 861 msnm; (2) que la cota de salida su cauce principal de drenaje es a nivel del mar; (3) la red de drenaje está formada por cauces continuos; (4) que su cauce principal drenaje tiene una longitud del cauce principal de 90 kilómetros.

Para analizar eventuales efectos de la explotación de un recurso hídrico es necesario conocer el comportamiento mensual del caudal de un cauce como el río San Juan. A continuación se describe, en función del registro de caudales medios mensuales de la estación San Juan en Desembocadura, el caudal medio mensual.

### Caudal Medio Mensual

Del análisis estadístico y de frecuencias se determinó la variación estacional de los caudales mensuales para las diferentes probabilidades de excedencias, cuyos resultados se muestran en la Figura 3 y se indican en la Tabla 2.

**Figura 3**  
**Variación estacional del Caudal Medio Mensual Río San Juan**



**Tabla 2**  
**Variación estacional del Caudal Medio Mensual Rio San Juan**

Probabilidad de Excedencia (%)	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
95	2.5	2.3	3.7	6.6	8.1	10.5	9.8	10.9	16.4	17.0	8.4	4.6		
90	3.1	2.9	4.6	8.1	9.8	12.0	11.6	12.5	18.7	19.4	9.7	5.4		
70	5.0	4.5	7.0	12.5	14.3	15.6	16.4	16.8	24.5	25.7	12.9	7.7		
50	6.9	6.2	9.4	16.8	18.7	18.8	20.8	20.6	29.6	31.1	15.7	9.8		
20	11.8	10.4	14.9	27.2	28.6	25.3	30.5	28.6	40.1	42.4	21.6	14.4		
10	15.6	13.5	19.1	34.9	35.7	29.6	37.4	34.0	47.0	49.9	25.6	17.6		
5	19.6	16.9	23.4	43.0	42.8	33.6	44.1	39.2	53.5	57.1	29.3	20.8		
4	21.0	18.0	24.8	45.7	45.2	34.9	46.3	40.8	55.6	59.3	30.5	21.8		
2	25.4	21.6	29.3	54.3	52.6	38.8	53.2	45.9	62.0	66.3	34.3	25.1		
1	30.2	25.5	34.1	63.4	60.4	42.8	60.3	51.1	68.4	73.4	38.0	28.5		

De los resultados presentados en la Tabla 2 es posible señalar que entre los meses de Noviembre y Marzo ocurre un descenso del volumen de los caudales que escurren por el rio, y que entre Marzo y Octubre existe un aumento en promedio en el volumen de los caudales, lo que puede ser explicado por la regulación que producen los sistemas lacustres donde las crecidas menores son amortiguadas y consiguiente con ello permiten un desagüe relativamente parejo para probabilidades de excedencia mayores a un 50%.

En cambio, para probabilidades de excedencia inferiores a un 50% (equivalentemente periodos de retorno mayores a 5 años), se produce una disminución importante del caudal mensual en el mes de junio, que pudiese explicarse dado el efecto regulador de los lagos en crecidas importantes, donde en el mes de junio además se tienen temperaturas menores, donde la precipitación sólida tiene a acumularse y pudiese producirse un efecto de amortiguamiento o de desfase en la escorrentía aguas debajo de los sistemas lacustres.

Respecto al valor del coeficiente de distribución del caudal medio anual, la siguiente Tabla 3 muestra los valores de este coeficiente. Esto permite explicar además que en el periodo de Noviembre-Marzo los caudales mensuales son muy inferiores al caudal medio anual, en cambio en el periodo Abril- Septiembre se produce un leve aumento de la escorrentía en comparación a los meses de Septiembre y Octubre donde se aprecia la componente del deshielo presente en la hoya superior del rio San Juan.

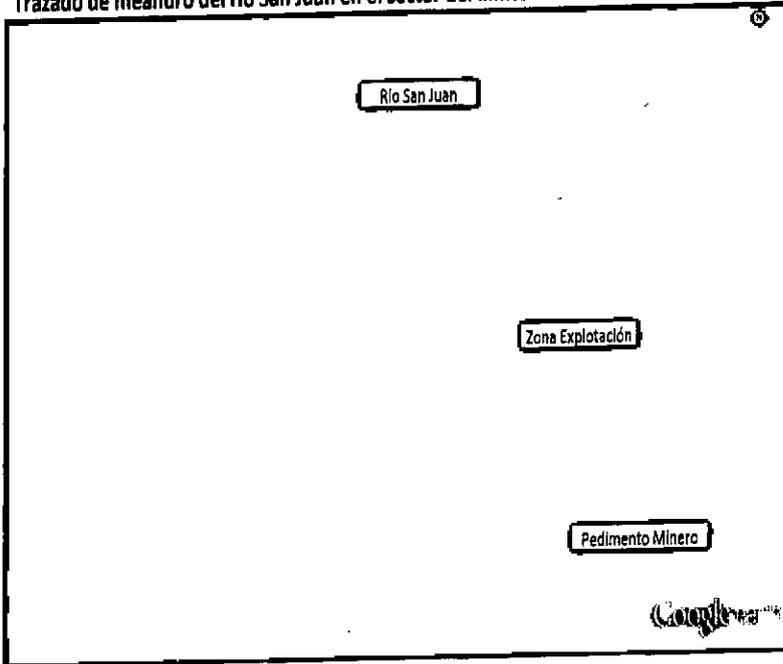
**Tabla 3**  
**Coficiente de Distribución del Caudal medio anual**

Probabilidad de Excedencia (%)	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Q mensual [m <sup>3</sup> /s]	6.9	6.2	9.4	16.8	18.7	18.8	20.8	20.6	29.6	31.1	15.7	9.8		
Coficiente de Distribución	0.41	0.36	0.55	0.99	1.10	1.10	1.22	1.21	1.74	1.83	0.92	0.57		

Cabe señalar que gran parte del trazado del cauce principal, y de algunos secundarios, tiene comportamiento de meandros, especialmente en el sector cercano a la desembocadura, en el limite norte del Pedimento Minero como se aprecia en al siguiente Figura 4.

Figura 4

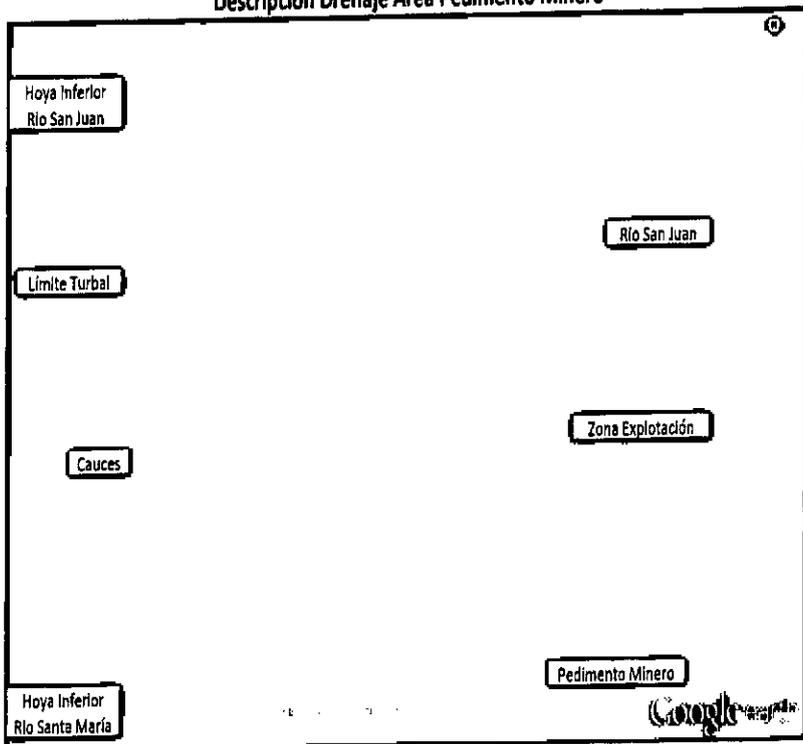
Trazado de meandro del río San Juan en el sector del límite norte del Pedimento Minero



El área de explotación del turbal "A" (Sector Rojo) en el Pedimento Minero se ubica a una altura entre los 5 msnm y los 20 msnm, en sectores relativamente planos donde no se observan drenajes superficiales, pero que al norte y al sur de él es posible identificar dos pequeños cauces que drenan mayoritariamente la escorrentía de las laderas del cerro situado al poniente del Pedimento Minero, como lo indica la Figura 5.

Figura 5

Descripción Drenaje Área Pedimento Minero



### **2.3 Compromiso Ambiental para el Monitoreo del Nivel Freático del Turbal**

En la Adenda del proyecto "Extracción de Turba Grazzia San Juan", en el punto 3.8 se estableció el siguiente compromiso ambiental, respecto al monitoreo del nivel freático del turbal a través del considerando del mismo número de la RCA 251/2002:

#### *"3.8 Monitoreo del nivel freático del turbal*

*Se implementará un sistema de monitoreo del nivel freático. Con esta finalidad se instalara dos piezómetros. El primero será móvil (aunque permanecerá fijo entre cada temporada), y estará ubicada 50 m al poniente del canal de drenaje ubicado a mayor altura dentro del área de mayor explotación. El piezómetro restante será fijo y se ubicará fuera del área de la zona del pedimento minero con la finalidad de determinar las fluctuaciones naturales del nivel piezométrico en el turbal. Ambos piezómetros se medirán una vez al mes. Durante el periodo de extracción de turba se aumentara la frecuencia a dos lecturas mensuales."*

Respecto a este compromiso ambiental se puede señalar que el espíritu de la adenda en que se ofreció, era analizar el comportamiento del nivel freático del turbal y los eventuales efectos en el entorno del mismo. El objetivo de instalar dos piezómetros dice relación con medir el nivel freático en el Pedimento Minero y fuera de él para evaluar eventuales impactos debido al drenaje del turbal en su etapa de explotación.

En atención al espíritu del compromiso acordado con la Autoridad Ambiental de la época ( COREMA XII), considerando el desarrollo del proyecto en cada una de sus etapas, y realizando un análisis crítico del mismo, se debe tener en especial consideración ,que un piezómetro fuera del pedimento no aporta mayor conocimiento a los efectos de la explotación del turbal en el nivel freático, pues en este caso, como se describirá a continuación, pierde de sentido su medición habida cuenta de la geomorfología del área.

#### **Lado Norte del Pedimento Minero**

Corresponde a los terrenos situados en la ribera norte del rio San Juan, que actúa como barrera natural a los escurrimientos subterráneos, ya que en el caso de existir éstos aportan al caudal del rio San Juan. Por lo tanto, medir en dicho sector no tiene relación con el área de explotación dentro del Pedimento Minero y hace imposible evaluar eventuales efectos sobre el ambiente debido a la explotación del turbal.

#### **Lado Oriente del Pedimento Minero**

Corresponde a los terrenos situados por una parte a la desembocadura del rio San Juan, y por el otro a terrenos costeros donde se incluye una porción del mar. Por lo anterior, medir en dicho sector no tiene relación con el área de explotación dentro del Pedimento Minero, y no aporta al conocimiento del eventual drenaje de las aguas subterráneas provenientes del turbal.

### Lado Sur del Pedimento Minero

Corresponde a los terrenos a los faldeos de la ladera que delimita la cuenca del río San Juan y la del río Santa María, donde mayoritariamente los terrenos son boscosos, y por consiguiente la infiltración es menor que la retención.

### Lado Poniente del Pedimento Minero

Corresponde a los terrenos a los faldeos de la ladera que delimita la cuenca del río San Juan y la del río Santa María, donde mayoritariamente los terrenos son boscosos, y por consiguiente la infiltración es menor que la retención, manifestándose el escurrimiento mayoritariamente de manera superficial, dando origen a cauces secundarios que drenan con dificultad hacia el cauce principal el río San Juan.

Por todo lo anterior, según lo expresado por el Titular del proyecto, esta ha dado pleno cumplimiento al compromiso ambiental, instalando más de dos piezómetros, dentro del Pedimento Minero, en sectores donde se puede apreciar el nivel freático en el turbal y por lo tanto evaluar los eventuales impactos sobre el mismo debido a su explotación. En el siguiente punto se indican la ubicación de cada piezómetro, y se analizan sus registros.

## 2.4 Control del Nivel Freático en el Área de Explotación del Turbal

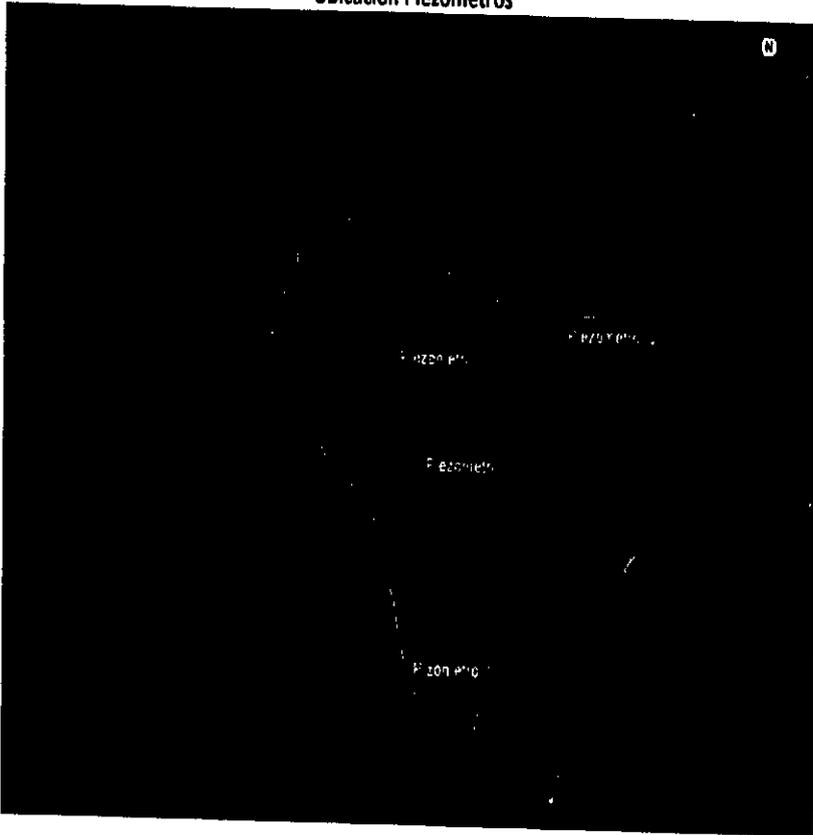
Como fuera explicado en el punto anterior, el Titular junto a su equipo encargado de implementar y desarrollar el proyecto instaló- en septiembre de 2003 y sept 2007- una serie de piezómetros, ubicados en el área de explotación "A" (Piezómetros I, II, y II A), y uno ubicado al sur de esta área (Piezómetro III).

Durante el 2014 se instaló el Piezómetro IV al lado norte del área de explotación "A". La ubicación de los piezómetros se muestra en la Figura 6, y las coordenadas y cotas de los piezómetros se indican en la Tabla 4.

**Tabla 4**  
Ubicación y cota de Piezómetros

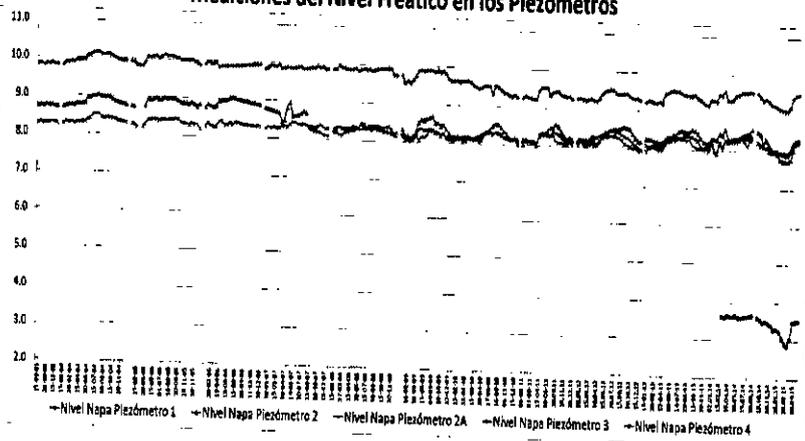
I	4052519	368900	10.570	0.6	9.970
II	4053040	369020	9.679	0.83	8.849
III	4051841	368833	9.193	0.65	8.543
II A			9.220	0.79	8.430
IV	4053104	369749	4.540	0.82	3.720

**Figura 6**  
**Ubicación Piezómetros**

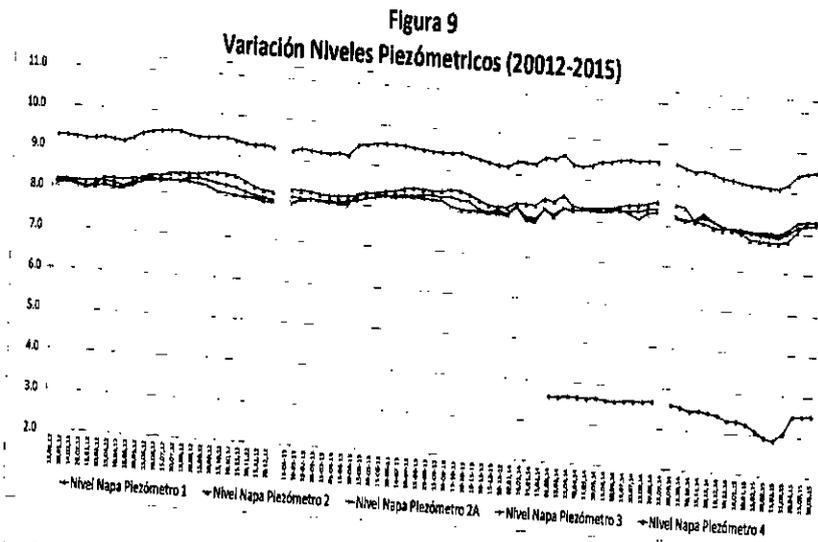
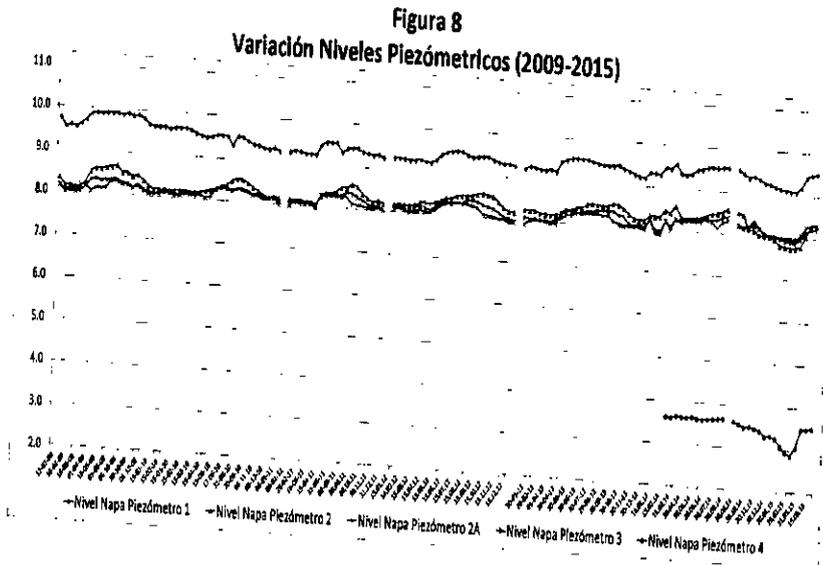


La Figura 7 muestra las mediciones del nivel freático de los 5 piezómetros descritos precedentemente. En ella se puede observar que los niveles freáticos presentan un comportamiento similar, donde es posible apreciar que existen periodos donde se deprime el nivel freático y periodos donde se recupera. En casi 12 años se puede observar que no hay variaciones significativas en el nivel freático del área de explotación del turbal.

**Figura 7**  
**Mediciones del Nivel Freático en los Piezómetros**



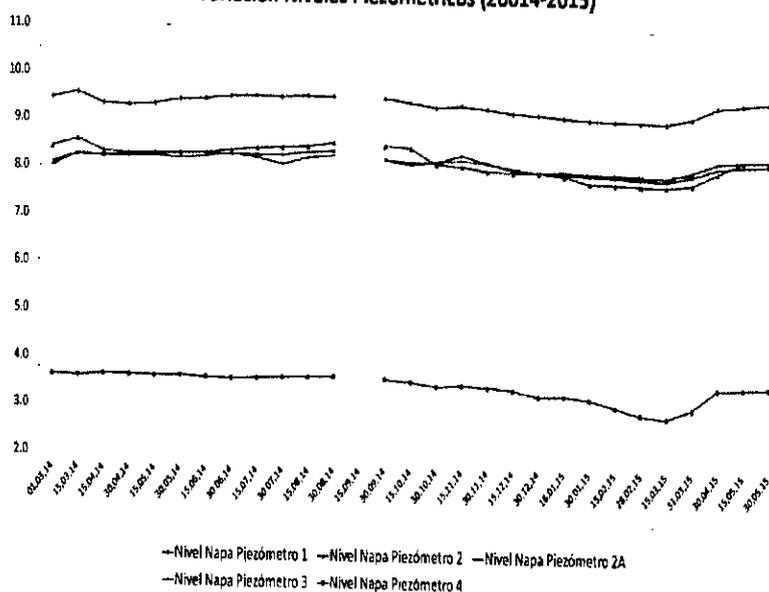
La Figura 8 muestra un detalle los registros del nivel freático de los piezómetros en últimos 5 años, y la Figura 9 de los últimos 3 años.



La Figura 10 muestra los registros de los 5 piezómetros instalados en el interior del Pedimento Minero, y que dan cuenta del acoplamiento del nivel freático junto a la variación estacional que experimenta el nivel, mostrando una depresión en los meses enero y abril (estiaje) debido principalmente al menor aporte de las precipitaciones líquidas, que también se refleja en la curva de variación estacional del caudal medio mensual mostrada en la Figura 3.

Esto permite deducir que el drenaje que se realiza para realizar las labores de explotación del turbal no altera significativamente el ambiente hídrico del área, ya que el volumen de agua retenido en el turbal es significativo en comparación con el caudal evacuado mediante los canales, y es más fuerte el efecto estacional sobre toda la cuenca hídrica.

Figura 10  
Variación Niveles Piezométricos (2014-2015)



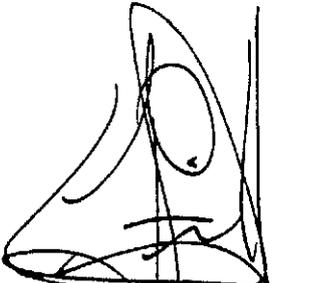
### 3 Conclusiones

Los antecedentes y análisis presentados anteriormente permiten concluir lo siguiente:

- El proyecto de explotación del turbal en el área del Pedimento Minero Grazzia 1-75 ha monitoreado el nivel piezométrico en distintos puntos del turbal, cumpliendo el espíritu del compromiso ambiental asumido con la Autoridad, pues ha instalado 5 piezómetros (el compromiso estableció 2), y registrado quincenalmente a lo largo del desarrollo del proyecto.
- Los piezómetros II y II A, junto al piezómetro I cumplen con lo señalado en el compromiso ambiental en cuanto a su movilidad (II y II A), con una extensa serie de registros del nivel freático, donde se observa su variación estacional.
- El Piezómetro III es el que se ubica más cercano al límite del Pedimento Minero, y aun cuando no está fuera del área de explotación minera, con su instalación y monitoreo pudiese darse por cumplido el compromiso ambiental dado que se encuentra lo suficientemente alejado del área de explotación "A". También se observa en sus registros una variación estacional acoplada con los restantes piezómetros.
- El análisis de los registros en conjunto de los piezómetros II y II A con el nivel piezométrico del Piezómetro III, muestra que producto de la explotación del turbal no hay variaciones significativas en este último. El Piezómetro IV, por su

parte, también muestra un acoplamiento al comportamiento estacional de los registros del nivel freático de los otros piezómetros.

- Los registros obtenidos con la serie de piezómetros, actualmente en funcionamiento, permiten monitorear el área bajo estudio, en conformidad a la teoría y lo observado en terreno, dando por cumplido el compromiso ambiental en su espíritu por parte del Titular, y sus registros prácticamente ininterrumpidos dan cuenta de la voluntad por cumplir a cabalidad los preceptos del proyecto.



Juan Francisco Miranda Solo  
Ingeniero Civil U de Chile



**GOBIERNO DE CHILE**  
**COMISIÓN NACIONAL**  
**DEL MEDIO AMBIENTE**

<b>Nombre del Proyecto:</b>	<b>Extracción de Turba Grazzla San Juan</b>
Titular	Sociedad Minera Patagonia Peat Ltda.
Resolución:	Nº291/2002 (17-Dic-2002)
Fecha de visita:	09 de julio de 2004
Objetivo de la visita:	Verificar el cumplimiento de la RCA
Grupo de Inspección:	MUN PARENAS
	SAG
	DGA
	SALUD
	CONAMA
Actividades realizadas:	Recorrido del predio de extracción de Turba
Observaciones:	Se recorrió parte del terreno donde se han ejecutado intervenciones, así como las instalaciones provisionales que se colocaron para habitación del cuidador.
El día previo a la visita había caído una gran cantidad de nieve, por lo cual era difícil la observación del lugar y además las faenas de extracción de turba se encontraban suspendidas hasta la próxima primavera.	
En relación con la información entregada por el Titular en cuanto a las mediciones piezométricas, se puede concluir que las actividades del proyecto no han afectado al nivel freático del sector de turba sin explotar, asegurando su conservación.	

RECEIVED  
18/03/2004  
11:00 AM

ORD. : N° 58

ANT. : Su ORD. N° 49 del 18/02/2004.

MAT. : Informa sobre antecedentes remitidos por el titular del proyecto "Extacción de Turba Grazzia San Juan".

PUNTA ARENAS, 5 de Marzo de 2004.

DE : DIRECTORA REGIONAL D.G.A. XIIª REGIÓN.

A : SRA. DIRECTORA REGIONAL CONAMA XIIª REGIÓN.

- 1.- Se han revisado los antecedentes presentados por el titular del proyecto "Extacción de Turba Grazzia San Juan" verificándose que estos se ajustan a lo requerido por este Servicio, dándose cumplimiento a la normativa legal vigente.
- 2.- El resultado de las mediciones piezométricas indica que las actividades del proyecto no han afectado al nivel freático del sector de turba sin explotar, asegurando su conservación.

Saluda atentamente a Ud.



M. MAGDALENA GIGLIO FERNÁNDEZ.  
DIRECTORA REGIONAL  
D.G.A. XII REGIÓN

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sra. Directora Regional CONAMA XIIª Región.
- Expediente DIA - 1202 - 102
- Oficina de Partes D.G.A. XII Región.